PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2019-00115-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ADRIAN GRAJALES SUAREZ
ASUNTO: RENUNCIA PODER/ENDOSO

INFORME SECRETARIAL: Lunes, veinticuatro (24) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontró memorial de fecha **dieciocho (18) de abril de 2022 sin que secretaria de entonces le hubiese dado tramite (se advierte morosidad, ya que la remisión fue hecha desde hace aproximadamente 5 meses)** allegado vía correo electrónico por parte de la apoderada de la parte demandante donde pone de manifiesto renuncia a endoso o poder conferido por el demandante Banco BANCOLOMBIA S.A., se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94-001-40-89-001-2019-00115-00
Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS ADRIAN GRAJALES
Asunto	RENUNCIA PODER

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de noventa y ocho (98) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO entra oficio allegado por la apoderada de la parte demandante de fecha 18 de abril de 2022, donde se renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.; este despacho procederá a decidir.

Para empezar, le resulta obligado al despacho primero poner de presente la morosidad y **obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaría**, cuando quiera que este memorial no ingreso al despacho oportunamente a razón de la conducta omisiva de secretaría, quien no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2019-00115-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ADRIAN GRAJALES SUAREZ
ASUNTO: RENUNCIA PODER/ENDOSO

Consideraciones:

Encuentra este despacho que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se encuentra debidamente fundamentada y radicada, además, se cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, relativo a la obligatoria comunicación del apoderado al poderdante, tal como se observa en comunicación anexada con el oficio, en donde, vía correo electrónico, la abogada comunica a BANCOLOMBIA S.A. sobre la decisión. Es de advertir que, tal como lo establece el artículo ya mencionado, la renuncia solo tiene efectos 5 días después de presentada, es decir, a partir del 25 de abril de año 2022. Sin más argumentos para esgrimir, este despacho procederá a admitir la renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte actora, esto es, la doctora ANDREA CATALINA CARO, con efectos a partir del 25 de abril del año 2022, tal como se expuso en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 94-001-40-89-001-2019-00115-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ADRIAN GRAJALES SUAREZ
ASUNTO: RENUNCIA PODER/ENDOSO

PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 19 del veinticinco (25) de octubre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario